

CIRCULAR N° 70**OBJETO**

Coronavirus (COVID-19). MJyDDHH. Resolución N° 839/2021.
Se suspende por el plazo de noventa (90) días la celebración de los procesos electorales, todo tipo de asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, como así también todos aquellos actos, acciones preparatorias y plazos procedimentales que resulten necesarios en las entidades profesionales de la Provincia y sus cajas previsionales.

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Resolución N° 839/2021**

La Plata, 7 de junio de 2021.

VISTO el expediente N° EX-2020-18330055-GDEBA-SSJMJDHGP y las Resoluciones N° 242/20⁽¹⁾, N° 725/20⁽²⁾ y N° 334/21⁽³⁾, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 242/20, prorrogada por su similar N° 725/20, se dispuso por el plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogar la celebración de procesos electorales, todo tipo de asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, como así también todos aquellos actos y acciones preparatorios y/o que resulten necesarios a los fines de llevar adelante los procesos eleccionarios y/o cualquier tipo de convocatoria a asambleas extraordinarias u ordinarias correspondientes a Entidades Profesionales de la provincia de Buenos Aires y sus Cajas Previsionales;

Que tales medidas fueron tomadas en consonancia con lo establecido por el Decreto N° 132/20⁽⁴⁾ -ratificado por la Ley N° 15.174⁽⁵⁾ y prorrogado por los Decretos N° 771/20⁽⁶⁾ y N° 106/21⁽⁷⁾-, que declaró la emergencia sanitaria en el ámbito de esta Provincia en virtud de la pandemia causada por el coronavirus (COVID-19), Que, posteriormente, y de acuerdo a la situación epidemiológica de la Provincia, por Resolución N° 334/21, se dispuso que a la finalización de los plazos prorrogados por las Resoluciones citadas, las Entidades Profesionales de la Provincia de Buenos Aires y sus Cajas Previsionales debían iniciar o dar continuidad a los procesos electorales que hubieran sido suspendidos;

Que por Resolución N° 1555/21⁽⁸⁾ del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires, se estableció en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, un sistema de fases en el que estarán incluidos los Municipios de la Provincia de acuerdo al riesgo epidemiológico y sanitario que presenten;

Que los Municipios que integran el aglomerado del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) han sido incluidos en la citada Resolución dentro de la FASE 2, que comprende, entre otras prohibiciones, las actividades y reuniones sociales en espacios cerrados, conforme lo establece el Anexo II (IF-2021-10648689-GDEBA-SSTAYLMJGM) a su artículo 7°;

Que de acuerdo a lo expuesto, actualmente no resulta posible la realización de procesos eleccionarios y asambleas en forma presencial, siendo a su vez necesario proteger la salud de las matriculadas y los matriculados de las distintas Entidades Profesionales de la provincia de Buenos

Aires y sus Cajas Previsionales, empleados/as y autoridades de las mismas al momento de celebración de los correspondientes actos preparatorios y eleccionarios;

Que en las actuaciones EX-2021-13050847-GDEBA-SSJMJDHGP, el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros "recomienda suspender todo tipo de proceso electoral por un plazo no menor a tres meses y vencido el mismo se vuelva a solicitar intervención de esta área a los fines de evaluar la situación epidemiológica del momento.";

Que, en consecuencia, debe establecerse una nueva prórroga de actos preparatorios, procesos electorales y realización de asambleas ordinarias y extraordinarias, por el plazo de noventa (90) días;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 27 inciso 14) de la Ley N° 15.164;

Por ello, **el Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires**

RESUELVE:

Art. 1° - Suspender por el plazo de noventa (90) días la celebración de los procesos electorales, todo tipo de asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, como así también todos aquellos actos, acciones preparatorios y plazos procedimentales que resulten necesarios en las Entidades Profesionales de la Provincia de Buenos Aires y sus Cajas Previsionales de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2° - Las Entidades Profesionales de la Provincia de Buenos Aires y sus Cajas Previsionales comprendidas en la suspensión establecida por el artículo 1° podrán llevar adelante los procesos eleccionarios y asambleas en los términos y bajo la forma establecida en el artículo 3° de la RESO-2021-334-GDEBA-MJDHGP o bajo otras formas que no impliquen en modo alguno la movilización, traslado y/o aglomeración de personas.

Art. 3° - Prorrogar los mandatos de las actuales autoridades de las instituciones comprendidas en la suspensión establecida en el artículo 1° si así fuere necesario, a fin de compatibilizar las razones de salud pública que motivan la presente con el mantenimiento de la regularidad institucional. La prórroga implica un estado de excepción único y limitado a lo dispuesto por la presente.

Art. 4° - Las autoridades que ejerzan sus mandatos en dicho periodo deberán hacerlo acorde a sus leyes y reglamentos siendo responsables de todos los efectos del ejercicio de su mandato prorrogado.

Art. 5° - Establecer que concluida la suspensión dispuesta por el artículo 1° las Entidades Profesionales de la Provincia de Buenos Aires y sus Cajas Previsionales de la provincia de Buenos Aires deberán iniciar o dar continuidad, según corresponda, a los procesos electorales conforme lo dispuesto por la RESO-2021-334-GDEBA-MJDHGP.

Art. 6° - Las autoridades que resulten electas en aquellas Entidades Profesionales de la provincia de Buenos Aires y/o sus Cajas Previsionales conforme lo establecido en el artículo 5°, ejercerán sus cargos hasta completar los períodos legales teniéndolos como iniciados en la fecha que hubiere correspondido de no haber mediado la prórroga dispuesta por el presente acto administrativo.

Art. 7° - La presente medida tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8° - Autorizar a la Dirección Provincial de Relaciones con la Justicia y Entidades Profesionales a dictar las normas reglamentarias y complementarias a que la presente pudiere dar lugar.

Art. 9° - Registrar, notificar a las Entidades Profesionales de la provincia de Buenos Aires y sus Cajas Previsionales, comunicar, dar al Boletín Oficial y al SIDMA. Cumplido archivar *Fdo.: Julio César ALAK, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires.*

COPIA OFICIAL.

- (1) Cabezal 14, N° 25, SOIN 2020.*
- (2) Cabezal 14, N° 103, SOIN 2020.*
- (3) Cabezal 14, N° 69, SOIN 2021.*
- (4) Cabezal 14, N° 22, SOIN 2020.*
- (5) Cabezal 14, N° 40, SOIN 2020.*
- (6) Cabezal 14, N° 100, SOIN 2020.*
- (7) Cabezal 14, N° 24, SOIN 2020.*
- (8) Cabezal 14, N° 50, SOIN 2020.*